

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



México, D. F., 28 de agosto de 2015.

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO COBERTURA DE TRATADOS
NÚMERO: LA-009000987-T67-2015
“ADQUISICIÓN DE TELEVISORES DIGITALES”**

Como resultado de la **Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados N° LA-009000987-T67-2015**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE TELEVISORES DIGITALES”** (en adelante la **Licitación**), con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la **LAASSP**), en el punto 5.3, numeral 27, de las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el punto III.b.4 de la convocatoria relativa a la Licitación de mérito, se emite el siguiente:

FALLO

De la revisión a la documentación presentada por los licitantes, en el procedimiento referido, en el cual se aplicó el **sistema de evaluación binario**, con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la **LAASSP**, se determina lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 36 y 37 de la **LAASSP**, así como 51 de su Reglamento, en adelante el **RLAASSP**, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el apartado **V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se verificaron las proposiciones presentadas por los licitantes **AVETRONIC, S.A. DE C.V.; COMARKET, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA MILENIO, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V.; COMUNICACIÓN INALAMBRICA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.; CVA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.; DDCAM MÉXICO, S.A. DE C.V.; DIGITA VICTOR, S.A. DE C.V.; ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.; EMPORIO OMEGA, S.A. DE C.V.; EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V.; GRUPO HTCJ & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; NPG TECHNOLOGY MÉXICO, S.A. DE C.V.; SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; TELETEC DE MÉXICO, SAPI DE C.V. Y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**, analizando en primera instancia la documentación de presentación opcional y la documentación de presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones establecidas en los apartados **IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR** y **“VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”** de la convocatoria del procedimiento de contratación, así como las propuestas técnicas, obteniéndose los siguientes resultados:

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLE.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]
0001

COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V.

Del análisis efectuado a la documentación legal y administrativa requerida en la convocatoria del procedimiento de contratación, se concluye que el licitante en comento presenta deficiencias en diversos aspectos de su propuesta, lo cuales se enuncian a continuación:

- No presentación de convenio de participación conjunta, puntos III.b.2.a y VI.i.
- Inconsistencias en las cartas de los numerales IV.a y IV.k.8.
- Inconsistencias en la carta del numeral IV.k.6.

Respecto de la presentación del CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA debió integrarlo a su propuesta dado que al parecer la empresa COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V., participa con apoyo de MACROSISTEMAS TECNOLÓGICOS S.A. DE C.V. sin embargo, en lugar de adjuntar el acuerdo de voluntades mencionado, anexa un contrato de servicios de atención presencial celebrado entre INTERNATIONAL TRADING E&E, S.A. DE C.V., NÓMINA APOYO, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. y COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V., y a la par en otro archivo con membrete de MACROSISTEMAS TECNOLÓGICOS S.A. DE C.V., presenta el mismo documento, en ambos casos lo denominan "CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA", pero el contenido de dicho documento no tiene como objeto ni cumple con los alcances de un convenio de participación conjunta en los términos requeridos en el numeral III.b.2.a de la convocatoria del presente procedimiento, ni cumple con lo establecido en los artículos 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento; debido a que el instrumento inserto por el licitante en su clausulado se refiere a un Contrato de Centro de Atención.

En virtud de lo anterior, y dado que en toda la propuesta del licitante se encontró documentación de COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V. y de la persona moral MACROSISTEMAS TECNOLÓGICOS S.A. DE C.V., podría deducirse que se encuentran participando en forma conjunta, por lo cual los licitantes deben presentar el instrumento legal de mérito, (convenio de participación conjunta) de conformidad con lo establecido en el numeral VI.i, del apartado VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, subrubro DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, que señala lo siguiente:

"VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES:

...

VI.i En su caso el convenio de participación conjunta a que se refiere el apartado III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

..."

En ese sentido el licitante no agregó a su propuesta el convenio mencionado y por ello la convocante no cuenta con los soportes documentales necesarios para acreditar la existencia de esta participación colegiada.

Con base en los criterios de evaluación enunciados en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, la convocante está obligada a verificar el cabal cumplimiento de los alcances de la convocatoria por parte de los licitantes. En el caso concreto del licitante en comento se verificó el cumplimiento de los siguientes numerales:

“V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

V.a *Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV “REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR” y VI “DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES” de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones.*

...

V.d *Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.*

...”

Habida cuenta que el cumplimiento del numeral VI.i es un requisito obligatorio que afecta la solvencia de las proposiciones, y dado que el licitante es omiso respecto de la presentación del convenio de participación conjunta, tal y como se constata de la simple lectura de su propuesta, incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.1:

IV.o.1 “En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en los puntos IV “REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR” y VI “DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, o que éstos no se apeguen a las características solicitadas”.

Continuando con el análisis de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V., se revisó el contenido de las **cartas requeridas en los numerales IV.a y IV.k.8** en donde se solicitó a los licitantes la presentación de documentos emitidos por el fabricante de televisores en los que se garantizara el suministro de los televisores digitales (producto terminado) **dirigido al licitante participante en el presente procedimiento de contratación**, se cita el contenido de los numerales enunciados para mejor referencia:

“IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Presentación obligatoria indispensable para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

IV.a Deberá presentar una carta dirigida al licitante suscrita por el fabricante de televisores digitales terminados en las que garantice la fabricación de los televisores digitales en las cantidades específicas a las partidas que oferte y con las características técnicas solicitadas en el Anexo 1.

...

IV.k.8 Deberá presentar una carta donde se garantice el suministro de los televisores (producto terminado) en las cantidades requeridas para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contraiga de acuerdo a las partidas ofertadas, la que deberá ser expedida **invariablemente por el fabricante de televisores** que respalde la propuesta del licitante o en caso de que sea el propio fabricante el que participe como licitante, mencionarlo expresamente en esta carta. **En ambos supuestos deberá especificarse cuales son las partidas que oferta.**

...”

Asimismo, en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 12 de agosto de 2015, referente a dichos numerales se realizaron precisiones respecto de a quién debería ir dirigida la carta del numeral IV.k.8, cuestionamiento planteado por la empresa TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., lo cual se cita a continuación:

"TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V.

...

PREGUNTA 9

Me refiero al punto IV.k.8 en el que se solicita una carta donde se garantiza el suministro de los televisores (producto terminado) solicito a la convocante aclarar este escrito a quien deberá ser dirigido?

RESPUESTA

DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DE TELEVISORES DIGITALES (PRODUCTO TERMINADO) Y ESTAR DIRIGIDA AL LICITANTE QUE PRESENTE SU PROPOSICIÓN EN ESTA LICITACIÓN.

..."

Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 33 Bis de la LAASSP, lo establecido en las juntas de aclaraciones que se hayan efectuado dentro de los procedimientos de contratación, forman parte integrante de la convocatoria, por lo que su cumplimiento es obligatorio para todos los licitantes; sin embargo de la lectura de las cartas presentadas por la empresa en comento se observa que están dirigidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en el caso de la carta entregada para el numeral IV.a, presenta firma del C. JOSE EDUARDO VALPUESTA ALDERETE representante legal de la empresa INTERNATIONAL TRADING E&E, S.A. DE C.V., y del C. JUAN BLANCO SOBRAL, quien manifiesta ser representante de la empresa MACROSISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V., por lo cual en primera instancia no cumple con lo requerido por la Convocante debido a que el propio numeral de mérito dice claramente que **"Deberá presentar una carta dirigida al licitante, suscrita por el fabricante de televisores digitales..."** y dicha carta fue dirigida a la SCT, además fue suscrita por una empresa que no acreditó su debida participación en el presente procedimiento (MACROSISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.), al no contar con el convenio de participación conjunta citado en párrafos que anteceden, por lo cual no tiene personalidad jurídica para comprometerse en esta licitación.

Por otra parte el documento presentado por el licitante para el apartado IV.k.8, **adolece de la misma inconsistencia debido a que lo dirigen a nombre de la SCT**, y lo firman conjuntamente INTERNATIONAL TRADING E&E, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V.

El objetivo de que ambas cartas sean dirigidas al licitante es dejar constancia de que el fabricante de televisores digitales se comprometió directamente con el participante, a entregar los bienes ofertados. Dicho documento da certeza y seguridad de que existe un nexo jurídico-comercial entre licitante y fabricante, y en caso de resultar adjudicado, proporciona una garantía a la Convocante de que tanto licitante como fabricante están conscientes de sus respectivas obligaciones dentro del presente procedimiento y que cumplirán a cabalidad las obligaciones que se originen del contrato.

Sin embargo, los documentos en los términos presentados por el licitante, no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, reiterados en la junta de aclaraciones, por lo que, con base en los criterios de evaluación enunciados en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, la convocante verificó si el licitante



cumplió o no con los alcances de la convocatoria por parte del licitante, siendo aplicables los siguientes numerales:

“V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

V.a *Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV “REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR” y VI “DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES” de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones.*

...

V.d *Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.*

...”

Dado que el cumplimiento de los numerales IV.a y IV.k.8 son requisitos obligatorios que afectan la solvencia de las proposiciones y el licitante presenta documentos que no se apegan a las características solicitadas, incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.1:

IV.o.1 “En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en los puntos IV “REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR” y VI “DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, o que éstos no se apeguen a las características solicitadas”.

Siguiendo con el estudio de la propuesta del licitante COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V., se examinó el escrito requerido en el numeral IV.k.6 consistente en “...*carta donde se garantice el suministro del panel en las cantidades requeridas, enunciando con claridad la cantidad de piezas que entregará, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que contraiga de acuerdo a las partidas ofertadas, la que deberá ser expedida invariablemente por el fabricante del panel dirigida al fabricante de televisores digitales terminados*”.

De dicha revisión se concluye que el documento presentado por el licitante para este apartado, no cumple a cabalidad con los alcances requeridos para esta carta, debido a que el fabricante de paneles MAKENA ELECTRONIC (SHENZHEN) CO. LTD dirigió la misiva al C. JUAN BLANCO, representante de la empresa COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A DE C.V., y por otra parte también presenta otra carta con el mismo texto, dirigida también al C. JUAN BLANCO, pero como representante de la empresa MACROSISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.; como es evidente ambas cartas donde se garantiza el surtimiento del panel están dirigidas a dos personas morales cuya calidad dentro del presente procedimiento es de licitante o de comercializadora, sin mencionar en ningún momento que los paneles serían entregados al fabricante de los televisores digitales, aunado a lo anterior, la Convocante determinó como requisito sine qua non que la carta en comento debía ser emitida por el fabricante de paneles y DIRIGIDA AL FABRICANTE DE TELEVISORES DIGITALES, ya que con esto se evidenciaría la relación comercial entre ambos.

Este requisito se encuentra plasmado en el numeral IV.k.6 de la convocatoria y además se reiteró en la junta de aclaraciones que se llevó a cabo el día 12 de agosto de 2015, en la cual la empresa TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. realizó el siguiente planteamiento:

"TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V.

...

PREGUNTA 8

En el punto IV.k.6 mencionan el requisito de presentar una carta del fabricante del panel al fabricante de televisores digitales terminados, en este requisito no se encuentra la obligación de presentar una carta del fabricante de televisores digitales terminados al comercializador, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA

EN EL NUMERAL IV.k.6 SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA CARTA DEL PRODUCTOR DE PANELES DIRIGIDA AL FABRICANTE DE TELEVISORES DIGITALES.

..."

Claramente desde la convocatoria y posteriormente en la junta de aclaraciones citada se estableció la obligatoriedad de que la carta de garantía de surtimiento de paneles fuera dirigida al fabricante de televisores digitales terminados, por ello con base en los criterios de evaluación enunciados en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, la convocante verificó el cabal cumplimiento de los alcances de la convocatoria por parte del licitante COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A DE C.V. siendo aplicables al caso concreto, los siguientes numerales:

"V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

V.a Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones.

...

V.d Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.

..."

El cumplimiento del inciso IV.k.6 es obligatorio y por ende afecta la solvencia de las proposiciones, y dado que los documentos presentados no se apegan a las características solicitadas, se incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.1:

IV.o.1 "En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en los puntos IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, o que éstos no se apeguen a las características solicitadas".

Robustece las causas de desechamiento detalladas con antelación la siguiente tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:



Época: Octava Época
Registro: 210243
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIV, Octubre de 1994
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.** Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. **Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus**



reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.** 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. **6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; **por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Por lo expuesto con antelación, SE DESECHA LA PROPOSICIÓN de la empresa COMERCIALIZADORA PALACIO DEL MUEBLE DE CHIAUTEMPAN, S.A. DE C.V., por no presentar el convenio de participación conjunta conforme al punto VI.i y por integrar a su propuesta documentos que no cumplen a cabalidad con lo requerido en los incisos IV.a, IV.k.6 y IV.k.8, de la convocatoria del presente procedimiento licitatorio. Los criterios de evaluación, así como las causales de desechamiento que se han hecho valer, tienen su fundamento en los artículos 29 fracción XV, 33, 33 bis y 37 fracción I de la LAASSP, así como el artículo 39 fracciones IV y VI inciso i) del RLAASSP.

COMUNICACIÓN INALÁMBRICA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.

De la revisión y el análisis efectuado a la documentación legal y administrativa requerida en la convocatoria del procedimiento de contratación, así como su propuesta técnica, se concluye que el licitante presenta deficiencias, en lo que respecta al cumplimiento de la especificación técnica de sintonizar y reproducir señales de televisión digital bajo el estándar A/72 de ATSC requeridos en el Anexo 1 de la convocatoria, mismo que quedó de manifiesto en los resultados de la prueba de la NOM-192-SCFI/SCT1-2013. "Telecomunicaciones- Aparatos de televisión y decodificadores. Especificaciones".

Dicho licitante ofertó el modelo de televisión VT-238, marca VSonic para las partidas que le interesaron (1, 8, 10, 13, 16, 20, 22, 23 y 25), cuyas muestras se recibieron en las oficinas de la Convocante dentro del plazo señalado en la convocatoria y las juntas de aclaraciones del presente procedimiento. Atendiendo a lo establecido en el numeral IV.m de la convocatoria, una de ellas fue enviada a la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)** para efectuar la prueba requerida por la NOM-192-SCFI/SCT1-2013, incluyendo la prueba de sintonización-reproducción de señales de televisión digital conforme a los estándares A/53 y A/72 de ATSC. Por lo que una vez realizada dicha prueba, **PROFECO** emitió el día **21 de agosto de 2015** el dictamen con código de identificación PF/0235/15, el cual establece que: "*Televisor LED empresa COMUNICACIÓN INALÁMBRICA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., Marca VSonic*", **después de realizar la prueba de sintonización-reproducción de señales de televisión digital conforme a los estándares A/53 y A/72 de ATSC la muestra recibida no cumple con el estándar A/72, ya que "NO REPRODUCE SEÑALES DIGITALES BAJO EL ESTÁNDAR A/72 DE ATSC"**.

Visto lo anterior el licitante **no cumple** con las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 1** de la convocatoria, de acuerdo al numeral IV.m MUESTRAS de la convocatoria de mérito, por ende, se incumple con lo requerido en el apartado II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NUMERAL II.a de la convocatoria, que dice:

"II.a *Por medio del presente procedimiento se adquirirán por partida los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, con las características, especificaciones y cantidades señaladas en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA", Anexo 2 CALENDARIO DE ENTREGAS, Anexo 3 ESPECIFICACIONES SOBRE ENTREGA, MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES y Anexo 4 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA."*

Los requisitos establecidos para acreditar el cumplimiento de las NOM's, se plasmaron en la convocatoria de la licitación en el numeral II.c, en los siguientes términos:

"...

II.c Con fundamento en el Artículo 31 del RLAASSP, los bienes que coticen deberán cumplir, con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) que aplican a los bienes solicitados, las cuales se enuncian a continuación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y conforme lo establecido en el Anexo 1:

...

II.c.4 NOM-192-SCFI/SCT1-2013. "Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores. Especificaciones".

...

En el caso del numeral II.c.4 se realizarán las pruebas que se establecen en el numeral 6. "Método de Prueba" de dicha NOM, sobre la muestra que entreguen los licitantes".

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, la convocante está obligada a verificar el cumplimiento de los alcances de la convocatoria por parte de los licitantes. Para el caso concreto del licitante en comento se verificó el cumplimiento de los siguientes numerales:

V.d Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.

V.e Se verificará que no exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes ofertados y los bienes requeridos.

Sin embargo, visto lo anterior, habida cuenta que el cumplimiento de los numerales II.a y II.c en relación con el Anexo 1 son requisitos obligatorios que afectan la solvencia de las proposiciones, el licitante al presentar una muestra que **no reproduce señales digitales bajo el estándar A/72 de ATSC**, incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.2:

IV.o.2 En caso de que la muestra y/o el manual de usuario presentado no cumpla(n) con todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 y las NOM's señaladas.

Por lo expuesto, SE DESECHA LA PROPOSICIÓN de la empresa **COMUNICACIÓN INALÁMBRICA INTELIGENTE. S.A. DE C.V.**, por no acreditar su modelo la prueba de sintonización-reproducción de las señales de televisión digital bajo el estándar A/72 de ATSC, el cual fue el único ofertado en todas las partidas en las que el licitante manifestó interés en participar. Los criterios de evaluación, así como las causales de desechamiento que se han hecho valer, tienen su fundamento en los artículos 29 fracción XV, 33, 33 bis y 37 fracción I de la LAASSP, así como el artículo 39 fracciones IV y VI inciso i) del RLAASSP.

EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V.

Del análisis efectuado a la documentación legal y administrativa requerida en la convocatoria del procedimiento de contratación, se concluye que el licitante en comento presenta deficiencias en diversos aspectos de su propuesta, los cuales se enuncian a continuación:

- Falta de presentación de copias de contratos o de documentos donde se acredite cuenta con una relación comercial entre un prestador de Servicios de Centros de Atención Presencial y el fabricante de televisores digitales o el propio licitante, punto IV.k.13;
- Inconsistencias en la carta requerida para la presentación de las NOM's requerida en el numeral VI.e y en la junta de aclaraciones de fecha 12 de agosto de 2015.
- Falta de presentación de documento que acredite que los bienes propuestos cumplen con las NOM's, puntos II.c y VI.e;

De conformidad con lo solicitado en el numeral IV.k.13 de la convocatoria del presente procedimiento, se estableció como documentos de presentación obligatoria lo siguiente:

IV.k.13 *Copia de contratos, o documento donde acredite contar con una relación comercial entre un prestador de Servicios de Centros de Atención Presencial y el Fabricante de televisores digitales terminados, dichos centros deberán estar ubicados en las bases de distribución de acuerdo a las partidas ofertadas por el licitante, que permitan encargarse oportunamente de las fallas, atención de garantías y reposiciones de los equipos. Asimismo se requiere que el licitante adjudicado se obligue a sustituir el bien defectuoso dentro de los 7 días naturales a partir de la reclamación que haga el beneficiario sin costo alguno.*

Por lo cual se revisaron las constancias presentadas por el licitante, encontrándose en el apartado correspondiente al numeral IV.k.13, un documento que contiene una mera manifestación emitida por el representante legal de dicha empresa el C. JUAN IGNACIO DOSAL RUFFO, en la cual solo se concreta a expresar que su "... representada EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V. cuenta con la capacidad para cubrir las bases de distribución por la totalidad de las 25 partidas enunciadas en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados No. LA-009000987-T61-2015, con los respectivos Centros de Atención Presencial en donde se encargarán oportunamente de las fallas, atención de garantías así como la reposición de los mismos..." SIC.

En primera instancia dicha manifestación no agota los alcances de lo requerido en el numeral IV.k.13, en virtud de que el documento presentado constituye solamente una manifestación unilateral por parte del representante legal de la empresa, siendo éste un documento que no acredita lo solicitado, ya que de su simple lectura no es posible obtener información fehaciente sobre si realmente la empresa en comento cuenta con una relación comercial con uno o varios prestadores del servicio de centros de atención presencial, ni se cuentan con los elementos que lo acrediten como fabricante; tal inconsistencia deja en un completo estado de indefensión a la Convocante ya que vista la propuesta del licitante oferta las 25 partidas que componen el Anexo 2 de la convocatoria, **por lo cual se requeriría contar al menos con 55 contratos o documentos donde se acredite la relación comercial** en los términos establecidos en el numeral correlativo, para que cada uno de ellos cubriera el territorio de los centros de atención presencial de las bases de distribución establecidas en el anexo mencionado. Por ende no existe seguridad de la capacidad operativa y de atención inmediata que se requiere para la presente licitación.

Robustece lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia:

Época: Décima Época
Registro: 2009352
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 12 de junio de 2015 09:30 h
Materia(s): (Civil)
Tesis: 1a. CCVI/2015 (10a.)

PRUEBAS EN EL JUICIO. DIFERENCIA ENTRE OBLIGACIÓN PROCESAL Y CARGA PROCESAL.

La prueba es el medio del que se sirven las partes para demostrar al juez la verdad de sus afirmaciones y llevarlo al convencimiento sobre la certeza de los hechos aducidos, ya que no basta su dicho. Ahora, si bien es cierto que, por regla general, las partes no están obligadas a aportar pruebas al juicio, también lo es que resulta en su propio interés recabar y aportar las necesarias para acreditar los hechos aducidos, por ello la carga de la prueba supone un imperativo del interés propio; sin embargo, dicha regla admite algunas excepciones, por ejemplo, cuando la prueba necesaria para acreditar las afirmaciones de una de las partes está en poder de su contraria, se actualiza uno de los supuestos de la "obligación procesal", en donde ya no se actúa en interés propio, sino ajeno y, por tanto, la exhibición de la prueba al juicio deja de ser una "carga procesal" para convertirse en una obligación que la parte requerida está constreñida a cumplir, bajo el apercibimiento de una sanción. Lo anterior se explica si se considera que la finalidad perseguida por el procedimiento judicial es cumplir el derecho fundamental de acceso a la justicia de todas las partes involucradas, lo cual no puede quedar a la voluntad de una sola de ellas.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 473/2014. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 4 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Con base en los criterios de evaluación enunciados en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, la convocante verificó si el licitante cumplió o no los requisitos de la convocatoria por parte del licitante, aplicando los siguientes numerales:

"V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

V.a Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV **"REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR"** y VI **"DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"** de esta convocatoria que afectan la **solventía de las proposiciones.**

d Se verificará que se cumpla con los **requisitos** y especificaciones técnicas, **administrativas y legales** señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.

...

VV
M O J
0012

Como ha quedado de manifiesto, el escrito presentado en la propuesta del licitante, no cumple con lo establecido en el numeral IV.k.13 de la convocatoria, **al no presentar los documentos probatorios de relación comercial entre el fabricante de televisores o el licitante y un prestador de Servicios de Centros de Atención Presencial**, por lo cual incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.1:

IV.o.1 "En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en los puntos IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, o que éstos no se apeguen a las características solicitadas".

Prosiguiendo con el análisis de la propuesta del licitante EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V., referente a la falta de presentación de documento que acredite que los bienes propuestos cumplen con las NOM's, requeridas en los puntos II.c y VI.e de la convocatoria, así como inconsistencias en la carta solicitada para la presentación de las NOM's requeridas en el numeral VI.e y en la junta de aclaraciones de 12 de agosto del año en curso, se presentó escrito que consiste en una manifestación unilateral emitida por el licitante que no cumple con los alcances determinados en la junta de aclaraciones mencionada y un Contrato de Prestación de Servicios de Verificación de Etiquetado Signado por Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE) y EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V.

Los requisitos establecidos para acreditar el cumplimiento de las NOM's, se plasmaron en la convocatoria de la licitación en el numeral II.c, en los siguientes términos:

"...
II.c *Con fundamento en el Artículo 31 del RLAASSP, los bienes que coticen deberán cumplir, con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) que aplican a los bienes solicitados, las cuales se enuncian a continuación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y conforme lo establecido en el Anexo 1:*

- II.c.1 *NOM-001 SCFI 1993. "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo".*
- II.c.2 *NOM-024 SCFI 2013. "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos".*
- II.c.3 *NOM-032-ENER-2013 "Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado", solo para efectos de etiquetado.*
- II.c.4 *NOM-192-SCFI/SCT1-2013. "Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores. Especificaciones".*

Para acreditar el cumplimiento de los numerales II.c.1, II.c.2 y II.c.3 los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta técnica, copia simple completamente legible del documento expedido por autoridad competente en el cual se acredite que los bienes ofertados cumplen con las referidas Normas. Para los licitantes de los países con los que México, tiene celebrados tratados de libre comercio deberán contar con el certificado o autorización de la Dependencia competente para regular el producto correspondiente, o de las personas acreditadas y

aprobadas por las dependencias competentes, para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Para el caso específico de la NOM-032-ENER-2013 en caso de que al modelo de televisor ofertado no le aplique, deberá presentar documento emitido por el Organismo de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía en el que se determine la excepción de la aplicación de esta Norma al modelo de televisión ofertado.

Se hace del conocimiento de los licitantes que los documentos que presenten para acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales deberán estar vigentes.

En el caso del numeral II.c.4 se realizarán las pruebas que se establecen en el numeral 6. "Método de Prueba" de dicha NOM, sobre la muestra que entreguen los licitantes".

En este orden de ideas la convocante solicitó la presentación de la documentación detallada en la cita anterior, plasmando su requerimiento en el apartado VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, Subtítulo "DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", NUMERAL VI.e

VI.e "Documento que acredite que los bienes propuestos cumplen, con las normas oficiales mexicanas, señaladas en el punto II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, numeral II.c de esta convocatoria, en dichas normas se deberá hacer referencia al número de partida a la que se refiere".

El requerimiento que debían cumplir los licitantes se precisó en la junta de aclaraciones de fecha 12 de agosto de 2015, derivado de que tres licitantes realizaron cuestionamientos referentes a las Normas Oficiales Mexicanas debido a que en la parte final del numeral VI.e la convocante pidió que "...***en dichas normas se deberá hacer referencia al número de partida a la que se refiere***", por lo que la Convocante dio las siguientes respuestas:

TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V.

PREGUNTA 14

Pag 20, punto IV.e en el referido la convocante menciona que los documentos emitidos por el Organismo de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía deberá contar con las Partidas ofertadas, al respecto, me permito informar a usted que dichos documentos son formatos que no contemplan espacio para asentar dicha información, para cumplir con este requisito ¿será suficiente con una carta adicional emitida por ese Organismo en el que asiente las partidas en las que se participarán?

RESPUESTA

PARA CUBRIR ESE PUNTO EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE UNA CARTA EMITIDA POR EL LICITANTE EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES QUE OFERTA CUMPLEN CON LAS NOM'S, Y EN DICHA CARTA SEÑALAR EL MODELO, LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y LAS PARTIDAS QUE AVALA, DEBIENDO COINCIDIR CON LOS DATOS PLASMADOS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

PREGUNTA 11

VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES INCISO VI.e

El documento que acredita que los bienes propuestos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas es un Certificado NOM el cual no puede ser modificado para cumplir con lo solicitado por la Convocante referente a "hacer referencia al número de partida a la que se refiere". ¿Podría indicar la Convocante si con una carta del licitante haciendo referencia a las partidas que oferte acompañándolas de la copia simple de dichos certificados será suficiente para cumplir con este requisito?

RESPUESTA

PARA CUBIRIR ESE PUNTO EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE UNA CARTA EMITIDA POR EL LICITANTE EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES QUE OFERTA CUMPLEN CON LAS NOM'S, Y EN DICHA CARTA SEÑALAR EL MODELO, LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y LAS PARTIDAS QUE AVALA, DEBIENDO COINCIDIR CON LOS DATOS PLASMADOS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.

GRUPO HTCJ & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 8

En relación al numeral "VI.e" de las bases de licitación que a la letra reza "documento que acredite que los bienes propuestos cumplen, con las normas oficiales mexicanas, señaladas en el punto II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, numeral II.c de esta convocatoria, en dichas normas se deberá hacer referencia al número de partida a la que se refiere", solicito a la Convocante de la manera más atenta aclare a que se refiere donde dice "en dichas normas se deberá hacer referencia al número de partida a la que se refiere".

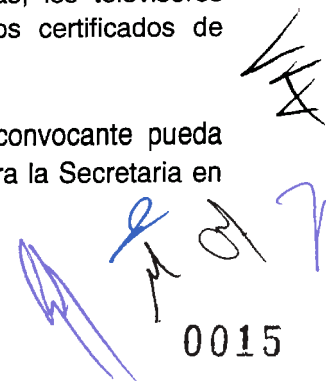
RESPUESTA

PARA CUBIRIR ESE PUNTO EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE UNA CARTA EMITIDA POR EL LICITANTE EN LA QUE MANIFIESTE QUE LOS BIENES QUE OFERTA CUMPLEN CON LAS NOM'S, Y EN DICHA CARTA SEÑALAR EL MODELO, LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y LAS PARTIDAS QUE AVALA, DEBIENDO COINCIDIR CON LOS DATOS PLASMADOS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

En primer lugar se analizaron las inconsistencias que se observan en la carta que el licitante presentó para el numeral VI.e, constatándose que es omisa en cuanto a los requisitos que se determinaron en las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones pluricitada, ya que no menciona el modelo, no integra una descripción de los televisores que oferta, ni tampoco hace mención de las partidas que avala.

Estos requisitos se pidieron por la convocante con la finalidad de cotejar la carta del licitante, con la información contenida en los certificados de cumplimiento de las NOM's que debían presentar los licitantes, y de esta forma cerciorarse de que existiera congruencia entre los televisores entregados como muestras, los televisores ofertados y los televisores a los que se les aplicaron pruebas para la emisión de los certificados de cumplimiento de la NOM-001 SCFI 1993; NOM-024 SCFI 2013 y NOM-032-ENER-2013.

Sin embargo la carta presentada no proporciona elementos de convicción para que la convocante pueda efectuar el cotejo descrito con antelación y de esta forma elegir las mejores condiciones para la Secretaría en cuanto a calidad, precio y oportunidad.



En segundo lugar se procedió al estudio del documento denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Verificación de Etiquetado" firmado por Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE) y EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V. en calidad de "Usuario". En este instrumento contractual solo se formalizan una serie de derechos y obligaciones que se acordaron entre las partes mencionadas, con el objeto de que NYCE preste a favor del Usuario los servicios de verificación de información comercial de sus productos, a cambio de que el Usuario pague una contraprestación de carácter económico, en los plazos señalados en dicho acuerdo de voluntades; sin que en este documento se proporcionen certificación alguna respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales 001 SCFI 1993; 024 SCFI 2013 y 032-ENER-2013.

En conclusión las constancias presentadas por el C. JUAN IGNACIO DOSAL RUFFO, representante legal del licitante EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V., no acreditan lo solicitado en el apartado VI.e, ya que de su simple lectura no es posible obtener información fehaciente sobre si los bienes cumplen con los alcances de las NOM's multicitadas.

De conformidad con lo señalado en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, la convocante verificó si el licitante cumplió o no con los alcances de la convocatoria, siendo aplicables los siguientes numerales:

"V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

V.a *Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones.*

...

V.d *Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.*

..."

Como se ha detallado, el escrito firmado por el representante legal de la empresa que se analiza, no cumple con lo establecido en el numeral VI.e de la convocatoria, **ya que no proporciona elementos de convicción para corroborar la congruencia entre los televisores entregados como muestras, los televisores ofertados y los televisores a los que se les aplicaron pruebas para la emisión de los certificados de cumplimiento de la NOM-001 SCFI 1993; NOM-024 SCFI 2013 y NOM-032-ENER-2013**, por lo cual incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.1:

IV.o.1 *"En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en los puntos IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, o que éstos no se apeguen a las características solicitadas".*

Fortalece la causal de desechamiento la Tesis Aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

Época: Octava Época

Registro: 210243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada



Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIV, Octubre de 1994
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que



a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.** 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. **6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.



Pasando al análisis técnico de la empresa EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V., se revisó el contenido del manual de usuario que el licitante presentó con la muestra entregada en términos del numeral IV.m de la convocatoria del presente procedimiento, encontrándose que en dicho documento se establece como especificaciones del televisor ofertado que su **ÁNGULO DE VISIÓN ES DE 150/120 grados**, por lo cual no cumple con los aspectos técnicos requeridos por la convocante, lo cuales se citan a continuación para mejor referencia:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
Tamaño: 23.5"
Panel LED 16:9, con resolución 1280x720 (720p). Refrescado de imagen de 60 Hz. ÁNGULO DE VISIÓN MÍNIMO 176/176 GRADOS. Contraste: 1000/1. Tiempo de respuesta 8.5 ms.
Construcción externa de plástico resistente color negro
Pedestal de plástico resistente color negro
Sintonizador ATSC A/53 (MPEG2/MPEG-4) y NTSC (analógico), así como el formato de video H.264 considerado en ATSC A/72.
Audio. Potencia de salida: 3W+3W.
Reproducción multimedia compatible con los formatos MP3 y JPEG vía USB
SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN: AC100 ~240V 50/60 HZ
Bajo Consumo, ahorro energético modo Standby
Entradas
Un conector hembra de 75 Ohm tipo F, para antena
Una Interfaz multimedia de alta definición (HDMI) hembra
Un puerto USB 2.0 Tipo A, 5 V, 500mA.
Una entrada para video compuesto A/V
Otros
Mando a distancia para controlar las funciones del televisor, con baterías incluidas.
La caja del televisor deberá contar con una "agarradera" tipo asa, en el costado superior. Ésta podrá ser sustituida por "agarraderas" en los costados laterales de la caja.
Contar con logotipo institucional en el bisel inferior izquierdo o base del televisor que deberá ser con fondo opaco, el cual será entregado al licitante ganador.
Antena para interior tipo "conejo", para recibir señales VHF/UHF, como se ilustra en la siguiente imagen o similar, con conector macho de 75 Ohms tipo F.

3

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number 0019.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS



<p>La antena para interior tipo "conejo" deberá estar empaçadas en la misma caja del televisor, y que su cable coaxial con conector macho de 75 Ohms tipo F, deberá tener una longitud mínima de un metro.</p>
--

De la documentación analizada se observa que el licitante en comento, **no cumple** con las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 1** de la convocatoria, de acuerdo al numeral IV.m MUESTRAS de la convocatoria de mérito, por ende, se incumple con lo requerido en el apartado II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NUMERAL II.a de la convocatoria, que dice:

*"II.a Por medio del presente procedimiento se adquirirán por partida los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **con las características, especificaciones** y cantidades **señaladas en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"**, Anexo 2 CALENDARIO DE ENTREGAS, Anexo 3 ESPECIFICACIONES SOBRE ENTREGA, MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES y Anexo 4 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA."*

Aunado a lo anterior de conformidad con lo señalado en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, se verificó el cumplimiento de los alcances de la convocatoria por parte del participante, siendo aplicables los siguientes numerales:

- V.d Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.*
- V.e Se verificará que no exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes ofertados y los bienes requeridos.*

Sin embargo, visto lo anterior, habida cuenta que el incumplimiento del numeral II.a, en conjunto con los numerales IV.m, V.d y V.e, afectan la solvencia de las proposiciones, el licitante al presentar una muestra que no cumple con el **Angulo de Visión requerido por la Convocante (176/176 grados)**, incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subincisos IV.o.2 y IV.o.4:

- IV.o.2 En caso de que la muestra y/o el manual de usuario presentado no cumpla(n) con todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 y las NOM's señaladas.*
- IV.o.4 Cuando exista discrepancia entre la documentación relacionada con los bienes ofertados y las características de los mismos.*


Por lo expuesto con antelación, SE DESECHA LA PROPOSICIÓN de la empresa EXCEOPETROL LIMITED MÉXICO, S.A. DE C.V. por deficiencias documentales administrativas, consistentes en falta de presentación de copias de contratos o de documentos donde se acredite contara con una relación comercial entre un prestador

de Servicios de Centros de Atención Presencial entre el fabricante de televisores digitales o el propio licitante, punto IV.k.13; inconsistencias en la carta requerida para la presentación de las NOM's requerida en el numeral VI.e y en la junta de aclaraciones de fecha 12 de agosto de 2015; falta de presentación de documento que acredite que los bienes propuestos cumplen con las NOM's, puntos II.c y VI.e de la convocatoria del presente procedimiento licitatorio, así como el modelo **no acreditó los aspectos técnicos mencionados** Los criterios de evaluación así como las causales de desechamiento que se han hecho valer, tienen su fundamento en los artículos 29 fracciones X y XV, 33, 33 bis y 37 fracción I de la LAASSP, así como el artículo 39 fracciones II, IV, V y VI inciso c) del RLAASSP.

ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

Del análisis efectuado a la muestra, con su respectiva antena y el manual de usuario, requeridos en el numeral IV.m de la convocatoria del procedimiento de contratación, se concluye que el licitante en comento presenta deficiencias respecto de la antena, lo cual se detalla a continuación:

La convocante estableció en el Anexo 1 de la convocatoria del presente procedimiento, especificaciones técnicas mínimas que los licitantes deben cumplir, en el caso concreto de la antena, se determinó un tipo específico de acuerdo a la siguiente descripción:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
...	
Otros	
	Mando a distancia para controlar las funciones del televisor, con baterías incluidas.
	La caja del televisor deberá contar con una "agarradera" tipo asa, en el costado superior. Ésta podrá ser sustituida por "agarraderas" en los costados laterales de la caja.
	Contar con logotipo institucional en el bisel inferior izquierdo o base del televisor que deberá ser con fondo opaco, el cual será entregado al licitante ganador.
	Antena para interior tipo "conejo", para recibir señales VHF/UHF, como se ilustra en la siguiente imagen o similar, con conector macho de 75 Ohms tipo F.
	
	La antena para interior tipo "conejo" deberá estar empacadas en la misma caja del televisor, y que su cable coaxial con conector macho de 75 Ohms tipo F, deberá tener una longitud mínima de un metro.

Se revisó el tipo de antena proporcionada por el licitante ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V. que adjuntó con la muestra de televisor entregada en cumplimiento del numeral IV.m de la convocatoria del presente

VHF
[Handwritten signatures]

procedimiento, encontrándose que dicho dispositivo es de tipo unipolar, por lo cual no cumple con los aspectos técnicos requeridos por la convocante, **la cual claramente solicitó una antena tipo conejo (bipolar), con capacidad de recepción de señales VHF/UHF.** Asimismo, no señala en su escrito denominado "Especificaciones Técnicas", que cuente con la mencionada antena de conejo.

Visto lo anterior el licitante **no cumple** con las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 1** de la convocatoria, de acuerdo al numeral IV.m MUESTRAS de la convocatoria de mérito, por ende, se incumple con lo requerido en el apartado II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NUMERAL II.a de la convocatoria, que dice:

*"II.a Por medio del presente procedimiento se adquirirán por partida los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **con las características, especificaciones y cantidades señaladas en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"** Anexo 2 CALENDARIO DE ENTREGAS, Anexo 3 ESPECIFICACIONES SOBRE ENTREGA, MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES y Anexo 4 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA."*

Aunado a lo anterior de conformidad con lo señalado en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, se verificó el cumplimiento de los alcances de la convocatoria por parte del participante, siendo aplicables los siguientes numerales:

- V.d Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.*
- V.e Se verificará que no exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes ofertados y los bienes requeridos.*

Sin embargo, visto lo anterior, habida cuenta que el incumplimiento del numeral II.a, en conjunto con los numerales IV.m, V.d y V.e, afectan la solvencia de las proposiciones, el licitante al presentar una antena que no cumple con el tipo requerido por la convocante (**antena tipo conejo para recibir señales VHF/UHF**) incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subinciso IV.o.2:

IV.o.2 En caso de que la muestra y/o el manual de usuario presentado no cumpla(n) con todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 y las NOM's señaladas.

Por lo cual, teniendo en consideración que la antena **no acreditó los aspecto técnicos mencionados, SE DESECHA LA PROPOSICIÓN** de la empresa ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V. Los criterios de evaluación así como las causales de desechamiento que se han hecho valer, tienen su fundamento en los artículos 29 fracciones II y XV, y 37 fracción I de la LAASSP, así como el artículo 39 fracciones II, IV y V del RLAASSP.

NPG TECHNOLOGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

Del análisis efectuado a la documentación presentada en su propuesta, así como a la muestra con su respectivo manual de usuario, requeridos en el numeral IV.m de la convocatoria del procedimiento de




V
A
M
0022

contratación, se concluye que el licitante en comento presenta omisiones respecto de especificaciones técnicas requeridas, lo cual se detalla a continuación:

Tanto la propuesta, como el manual del televisor presentado por el licitante **NO ESPECIFICAN** refrescado de imagen, ángulo de visión ni potencia de salida del audio 3W+3W.

La convocante estableció en el Anexo 1 de la convocatoria del presente procedimiento, especificaciones técnicas mínimas que los licitantes deben cumplir, en el caso concreto se pidió que el bien cumpliera con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
Tamaño: 23.5"
Panel LED 16:9, CON RESOLUCIÓN 1280X720 (720P). REFRESCADO DE IMAGEN DE 60 HZ. ÁNGULO DE VISIÓN MÍNIMO 176/176 GRADOS. CONTRASTE: 1000/1. TIEMPO DE RESPUESTA 8.5 MS.
Construcción externa de plástico resistente color negro
Pedestal de plástico resistente color negro
Sintonizador ATSC A/53 (MPEG2/MPEG-4) y NTSC (analógico), así como el formato de video H.264 considerado en ATSC A/72.
AUDIO. POTENCIA DE SALIDA: 3W+3W.
Reproducción multimedia compatible con los formatos MP3 y JPEG vía USB
Suministro de Alimentación: AC100 ~240v 50/60 Hz
BAJO CONSUMO, AHORRO ENERGÉTICO MODO STANDBY
Entradas
Un conector hembra de 75 Ohm tipo F, para antena
Una Interfaz multimedia de alta definición (HDMI) hembra
Un puerto USB 2.0 Tipo A, 5 V, 500mA.
Una entrada para video compuesto A/V
Otros
Mando a distancia para controlar las funciones del televisor, con baterías incluidas.
La caja del televisor deberá contar con una "agarradera" tipo asa, en el costado superior. Ésta podrá ser sustituida por "agarraderas" en los costados laterales de la caja.
Contar con logotipo institucional en el bisel inferior izquierdo o base del televisor que deberá ser con fondo opaco, el cual será entregado al licitante ganador.
Antena para interior tipo "conejo", para recibir señales VHF/UHF, como se ilustra en la siguiente imagen o similar, con conector macho de 75 Ohms tipo F.




 0023

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS



La antena para interior tipo "conejo" deberá estar empaçadas en la misma caja del televisor, y que su cable coaxial con conector macho de 75 Ohms tipo F, deberá tener una longitud mínima de un metro.

De la documentación analizada se observa que el licitante en comento, en ningún documento integrado a su propuesta hizo mención a los aspectos técnicos resaltados en el cuadro que antecede; el propio manual que se entregó junto con la muestra, no contiene dato alguno que haga constar que el bien ofertado posee las especificaciones técnicas determinadas por la convocante, por ello no se acredita fehacientemente que los bienes sean los requeridos por el anexo técnico, dejando en estado de indefensión a la Secretaría, existiendo la posibilidad de que en caso de adjudicarle alguna partida, los televisores entregados tengan defectos o sean de una menor calidad, por ello al ser omiso en la mención de las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 1** de la convocatoria, el licitante incumple lo requerido en el apartado II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NUMERAL II.a de la convocatoria, que dice:

*"II.a Por medio del presente procedimiento **se adquirirán por partida los bienes** de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **con las características, especificaciones y cantidades señaladas en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"**, Anexo 2 CALENDARIO DE ENTREGAS, Anexo 3 ESPECIFICACIONES SOBRE ENTREGA, MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES y Anexo 4 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA."*

Aunado a lo anterior de conformidad con lo señalado en el apartado V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, el licitante no cumplió los requisitos señalados en la convocatoria referentes a los aspectos técnicos mínimos, en el caso concreto que se analiza son aplicables los siguientes numerales:

- V.d Se verificará que se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus Anexos.**
- V.e Se verificará que no exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes ofertados y los bienes requeridos.**

Visto lo anterior, habida cuenta que el incumplimiento del numeral II.a, en conjunto con los numerales IV.m, V.d y V.e, afectan la solvencia de las proposiciones, el licitante al no acreditar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones técnicas consistentes **REFRESCADO DE IMAGEN DE 60 HZ. ÁNGULO DE VISIÓN MÍNIMO 176/176 GRADOS. Y AUDIO. POTENCIA DE SALIDA: 3W+3W**, incurre en la causal de desechamiento establecida en el numeral IV.o DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, subincisos IV.o.2 y IV.o.4:

- IV.o.2 En caso de que la muestra y/o el manual de usuario presentado no cumpla(n) con todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 y las NOM's señaladas.**
- V.o.4 Cuando exista discrepancia entre la documentación relacionada con los bienes ofertados y las características de los mismos.**

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Por lo cual, teniendo en consideración que el modelo **no acreditó los aspectos técnicos mencionados, SE DESECHA LA PROPOSICIÓN** de la empresa **NPG TECHNOLOGY MÉXICO, S.A. DE C.V.** Los criterios de evaluación así como las causales de desechamiento que se han hecho valer, tienen su fundamento en los artículos 29 fracciones II y XV, y 37 fracción I de la LAASSP, así como el artículo 39 fracciones II, IV y V del RLAASSP.

II RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES

Con fundamento en el artículo 36 de la LAASSP, 51 del RLAASSP y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto V. **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN"**, de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se efectuó la evaluación documental, legal, administrativa, y técnica a las empresas **AVETRONIC, S.A. DE C.V.; COMARKET, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA MILENIO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.; CVA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.; DDCAM MÉXICO, S.A. DE C.V.; DIGITA VICTOR, S.A. DE C.V.; EMPORIO OMEGA, S.A. DE C.V.; GRUPO HTCJ & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; SYNTEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; TELETEC DE MÉXICO, SAPI DE C.V. Y TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**, concluyéndose que dichos licitantes cumplen a cabalidad con los aspectos mencionados, por lo que pasan a la etapa de evaluación económica.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

0025



III. NOMBRE DEL O LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS, LOS CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS A CADA LICITANTE

En virtud de lo anterior, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto **V CRITERIOS DE EVALUACIÓN** de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, se determina que las propuestas que cumpliendo con los requisitos y especificaciones solicitadas, y que reúnen las mejores condiciones para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son las correspondientes a los licitantes: **COMERCIALIZADORA MILENIO S.A. DE C.V. en participación conjunta con DIAMOND ELECTRONICS, S.A. DE C.V. y DDCAM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que se les adjudica la adquisición de mérito, ya que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos, los precios son convenientes de conformidad con los artículos 2 de la LAASSP, 51 del RLAASSP y el numeral 44 de la Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la dependencia, y dado que sus propuestas resultan solventes para esta Secretaría, al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO COBERTURA DE TRATADOS N° LA-009000987-T67-2015, relativa a la adquisición de “**TELEVISORES DIGITALES**”, y por lo tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas de acuerdo a lo siguiente:

LICITANTE ADJUDICADO:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	COMERCIALIZADORA MILENIO SA DE CV	
			COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.
1	PIEZA	84,262.00	\$2,312.40	\$194,847,448.80
3	PIEZA	75,750.00	\$2,312.40	\$175,164,300.00
4	PIEZA	232,095.00	\$2,033.60	\$471,988,392.00
5	PIEZA	128,121.00	\$2,115.60	\$271,052,787.60

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



6	PIEZA	112,395.00	\$2,115.60	\$237,782,862.00
7	PIEZA	104,987.00	\$2,082.80	\$218,666,923.60
8	PIEZA	94,256.00	\$2,312.40	\$217,957,574.40
9	PIEZA	145,632.00	\$2,082.80	\$303,322,329.60
10	PIEZA	90,415.00	\$2,312.40	\$209,075,646.00
11	PIEZA	127,437.00	\$2,082.80	\$265,425,783.60
12	PIEZA	163,425.00	\$2,033.60	\$332,341,080.00
13	PIEZA	210,713.00	\$1,886.00	\$397,404,718.00
15	PIEZA	250,065.00	\$1,886.00	\$471,622,590.00
16	PIEZA	102,830.00	\$2,312.40	\$237,784,092.00
17	PIEZA	186,284.00	\$1,886.00	\$351,331,624.00
18	PIEZA	128,480.00	\$2,115.60	\$271,812,288.00
19	PIEZA	114,361.00	\$2,082.80	\$238,191,090.80
20	PIEZA	180,307.00	\$1,886.00	\$340,059,002.00

[Handwritten signatures and initials]



21	PIEZA	164,441.00	\$2,033.60	\$334,407,217.60
22	PIEZA	216,051.00	\$1,886.00	\$407,472,186.00
23	PIEZA	205,919.00	\$1,886.00	\$388,363,234.00
24	PIEZA	175,752.00	\$2,033.60	\$357,409,267.20
25	PIEZA	165,957.00	\$1,886.00	\$312,994,902.00
			SUBTOTAL	\$7,006,477,339.20
			I.V.A.	\$1,121,036,374.27
			TOTAL	\$8,127,513,713.47

\$8,127,513,713.47

**OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS
47/100 M.N.) INCLUYE EL 16% DE I.V.A.**

[Handwritten signatures and initials]
0029



LICITANTE ADJUDICADO:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DDDCAM MEXICO, S.A. DE C.V.	
			COSTO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.
2	PIEZA	51,611.00	\$2,224.00	\$114,782,864.00
14	PIEZA	88,418.00	\$2,224.00	\$196,641,632.00
			SUBTOTAL	\$311,424,496.00
			I.V.A.	\$49,827,919.36
			TOTAL	\$361,252,415.36

\$361,252,415.36

(TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 36/100 M.N.) INCLUYE EL 16% DE I.V.A.

IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

Los licitantes que resulten ganadores o sus representantes legales, deberán presentarse a entregar la documentación legal y administrativa abajo señalada el día hábil siguiente de la notificación del fallo, con el propósito de que la **SECRETARÍA** cuente con todos los elementos necesarios para estar en condiciones de elaborar los contratos respectivos de conformidad al **Anexo 11 "MODELO DE CONTRATO"**, para posteriormente proceder a la formalización el día **1° de septiembre de 2015, fecha comprendida dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión del fallo**, atendiendo lo establecido en el artículo 46 de la **LAASSP**, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de los licitantes adjudicados, la entrega de esta documentación en el plazo señalado, el cual una vez vencido sin que **"LA SECRETARÍA"** cuente con dicha documentación, no le será atribuible a ésta la falta de formalización del contrato respectivo.

El horario y ubicación donde será entregada tal documentación será de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en la **Subdirección de Convenios y Contratos** dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Av. Xola y Av. Universidad s/n, Cuerpo "B", 5 piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020,

en México, Distrito Federal, la falta de cualquier documento o requisito legal de los mismos, será motivo para tener como no presentada en su totalidad la documentación requerida.

Presentar original y fotocopia de:

- Para el caso de personas morales nacionales, acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda y de sus modificaciones en su caso, con la cual se acredite la nacionalidad mexicana y la existencia legal de la empresa con domicilio en territorio nacional, salvo que quien participe sea persona física.
- Poder notarial en el cual se faculte expresamente al representante para firmar contratos. En caso de Poderes Generales para Actos de Dominio o de Administración, éstos deberán presentar la inscripción ante el Registro Público que corresponda (persona física o moral). En el caso de personas morales extranjeras deberá presentar el registro y autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Cédula de identificación fiscal del licitante ganador (persona física o moral).
- Identificación oficial vigente del licitante ganador o de su representante legal (persona física o moral).
- Comprobante de domicilio a nombre del licitante ganador, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita **opinión positiva** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el año 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación. **Cuando una proposición conjunta resulte adjudicada con el contrato, la solicitud de opinión al SAT deberá ser solicitada por cada uno de los integrantes de la proposición.**
- Documento actualizado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que se emita **opinión positiva** sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social de conformidad con las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicadas en el DOF el 27 de febrero de 2015.

Si la SECRETARÍA, previo a la formalización del contrato recibe del SAT una opinión en sentido negativo del licitante adjudicado, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y remitirá a la SFP, la documentación de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción por la falta de formalización del contrato por causas imputables al adjudicado, ya que dicha opinión negativa será causa suficiente para la no formalización de éste; asimismo, en el caso de que el licitante ganador o su representante legal no se presente a firmar el contrato dentro del plazo establecido para tal efecto por causas imputables al mismo, será sancionado conforme a lo previsto por el artículo 60, fracción I de la LAASSP, sin menoscabo de las sanciones señaladas en el artículo 59 de la misma Ley y, la SECRETARÍA podrá adjudicarlo al licitante que ocupe el segundo lugar, dentro del margen del 10% (diez por ciento) con respecto a la ganadora en primera instancia, y así sucesivamente en caso de que éste no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la LAASSP.

Con base en lo previsto por los artículos 57 tercer párrafo de la LAASSP y 107 del RLAASSP, el(os) licitante(s) ganador(es) deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el contrato que se genere en su ejecución y que en su momento requiera la SFP con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen.

El licitante ganador o su representante legal que firme y recoja el contrato, deberá entregar la fianza de cumplimiento (**Anexo 6**), en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del instrumento contractual.

V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

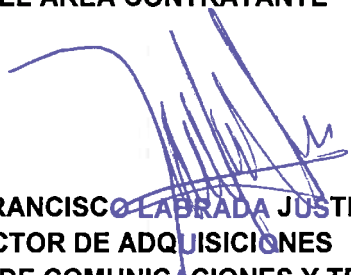
El resultado del presente, se deriva de la evaluación a las proposiciones presentadas por los licitantes que participaron en este procedimiento, señalándose a continuación a los responsables que elaboraron la misma:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE	TIPO DE EVALUACIÓN	CARGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	LIC. JUAN FRANCISCO LABRADA JUSTINIANI	EVALUACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA	DIRECTOR DE ADQUISICIONES
	LIC. CARLOS MONTFORT RAMIREZ		SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
	LIC. EDUARDO DOMINGUEZ ARGUETA		JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE LICITACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE	TIPO DE EVALUACIÓN	CARGO
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO TDT	ING. JAVIER LIZÁRRAGA GALINDO	EVALUACIÓN TÉCNICA	DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES	LIC. FRANCISCO JAVIER VALDEZ MORENO		DIRECTOR GENERAL

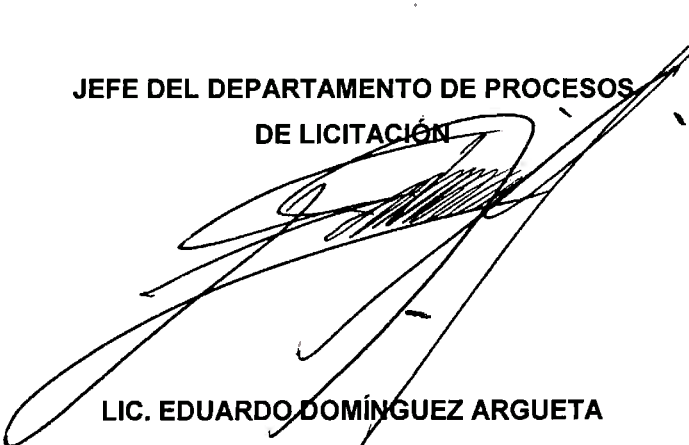
Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, en el punto 5.3, numerales 27 y 31, de las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en el punto 1.a de la convocatoria indicada al rubro

POR EL ÁREA CONTRATANTE



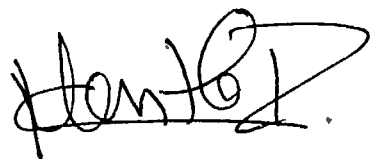
LIC. JUAN FRANCISCO LABRADA JUSTINIANI
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS
DE LICITACIÓN**

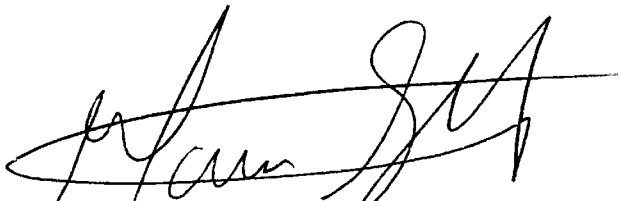


LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ARGUETA

**SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y
DESARROLLO DE PROCESOS DE
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**



LIC. CARLOS MONTFORT RAMIREZ

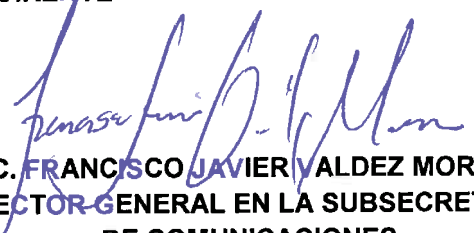


MTRA. MÓNICA MARÍA IGLESIAS SOBERO
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

POR EL ÁREA REQUIRENTE



ING. JAVIER LIZARRAGA GALINDO
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO TDT



LIC. FRANCISCO JAVIER VALDEZ MORENO
DIRECTOR GENERAL EN LA SUBSECRETARÍA
DE COMUNICACIONES





POR EL TESTIGO SOCIAL

**LCP. RODRIGO RAFAEL NÚÑEZ DE LA VEGA
REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL
ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C.**